

Sabanagrande, 21 de enero de 2021

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2016-00047-00
Actuación	TERMINACIÓN DESPUES DE SENTENCIA Y RECONOCE PERSONERÍA
Demandante	COOCREDIRED
Demandado	FELIX RAMÓN MEJÍA PEREZ
Juez	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial, de la parte demandada consistente en solicitud de terminación por pago total, la cual cuenta con presentación personal en el Juzgado de fecha octubre 22 de 2019, así como el memorial presentado por el apoderado del demandado. Sírvese proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta el informe que precede, se tiene que existen dos solicitudes por resolver, así:

Mediante memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante, Abogada Ángela M. Silva Payares, la cual cuenta con presentación personal del 22 de octubre de 2019, solicitó la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretas.

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...”

De igual forma es importante anotar que según el artículo 658 del Código de Comercio, El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, , el Juzgado procederá en la parte resolutive, a aceptar lo solicitado por la endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante.

Por otra parte, el demandado, sr **FELIX RAMÓN MEJÍA PEREZ** otorgó poder a favor del Abogado, RAUL SALCEDO MIRANDA, dicho documento cuenta con presentación personal ante la Notaría 2 del circulo de Cartagena, del día 11 de noviembre del 2020..

De igual forma, dicho profesional del derecho solicita, le sean reintegrados los títulos que se encuentren en el BANCO AGRARIO, con ocasión de este proceso y ordene su reintegro a su favor teniendo en cuenta las facultades para cobrar que le confirió su poderdante.

Con base en lo anterior y por ser procedente, el despacho reconocerá personería al apoderado designado por el demandado, de igual forma, al darse por terminado el proceso, se ordenará por secretaría la expedición del oficio correspondiente al pagador del demandado y la entrega de los depósitos que figuren a su favor, siempre y cuando dentro del expediente no figuren embargos de remanentes en su contra.

Con base en lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado, la devolución de los depósitos que figuren a favor de la parte demandada, en el evento de existir, siempre y cuando no exista embargo de remanente, caso en que deberán colocarse a disposición de la autoridad que los solicita.

3.ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

4. TENER como apoderado del señor **FELIX RAMÓN MEJÍA PEREZ**, al Abogado, RAUL SALCEDO MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía 1048294109 de Malambo Atlántico., y Tarjeta Profesional No. 322233 expedidas por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

5. ORDENAR en caso de existir, la entrega al apoderado del ejecutado, **FELIX RAMÓN MEJÍA PEREZ**, de los depósitos que se encuentren en la cuenta judicial de este despacho, y que hubieran sido constituidos a favor de este proceso, y descontados de su salario, siempre y cuando no haya existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, caso en el cual se pondrá a disposición de la respectiva autoridad que lo solicita.

6.ORDENAR la expedición del correspondiente oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar ordenado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0747355e670df5ec6c10b3fc7be7ef23dba1e5da01a96e00ad06a12dc933f4

Documento generado en 21/01/2021 07:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**